

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	José Ignacio Gómez Botero
DEMANDADOS	Oscar Mauricio Olarte Ramírez, Adriana María Murillo y Juan
	Alberto Rodríguez Vera
RADICADO	050013103 <b>003-2019-00529 00</b>
Asunto	Requiere - Desistimiento
Auto Sust. N°	131

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala "... Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. V encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..." se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceder con la notificación del demandado Juan Alberto Rodríguez Vera, conforme se dispuso en auto del 08 de marzo de 2021, so pena de decretar el desistimiento del proceso. Así mismo, se advierte que en las comunicaciones dirigidas a los demandados deberán cumplir los requisitos establecidos en la norma e incluir el correo electrónico de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el demandado se pueda contactar con el Juzgado para la respectiva notificación.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO. JUEZ

## Firmado Por:

## ANGELA MARIA MEJIA ROMERO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4b5bcad72dd773e0276bec45ed73a99dd47264395070f3a171b85ced312d7a6**Documento generado en 17/03/2021 06:03:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica